

Honorable Magistrado
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
Sala Civil Agraria
E.S.D.

Ref. Proceso 25183-31-03-001-2014-00468-02
Demandante.- Deogracias Hernández vs. Rafael Rodríguez
Acumulado con el proceso 2007 – 090 02
Demandante Rafael Rodríguez vs. Deogracias Hernández.
Tercero en este proceso. Orlando Fernández

Sustentación Recurso de Apelación
25183310300120140046802

Honorable Magistrado, cordial saludo.

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ, Obrando en representación del demandado en el proceso reivindicatorio 2007 – 090 y demandante en el proceso de pertenencia 2014 – 0468, señor **Deogracias Hernández Ruiz**, atentamente expongo los fundamentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2021 proferida en primera instancia.

Para tal efecto solicito con la debida cortesía, tener como parte de estos fundamentos el escrito con el cual sustenté el recurso en primera instancia; y de manera muy especial, la escritura 2211 del 28 de noviembre de 2007. Notaria 44 de Bogotá, ya que basta tan solo un sencillo estudio de las siete primeras cláusulas o puntos de esta escritura, para entender la esencia total de los procesos enunciados.

Igualmente en los hechos de la demanda con la que se inició el proceso ordinario divisorio de bien común en contra de **Rafael Santiago Rodríguez Torres** que cursara en el juzgado 33 civil del circuito de Bogotá, el cual terminó en conciliación que dio fin a ese proceso; conciliación por la cual el demandante en la acción reivindicatoria 2007 – 090 **Rafael Rodríguez Torres**, en el mes de mayo de 2001 hizo entrega la posesión y demás derechos del predio **El Triángulo** a su hermano medio **Jorge Aurelio Díaz**.

La escritura 2211 obra a folios obrante a folios 140 y ss., la demanda del juzgado 33 civil del circuito obra a folios 71 y ss., del proceso reivindicatorio 2007 090 de la referencia. Referencia. Los dos documentos sintetizan toda la historia jurídica del predio El Triángulo Objeto de los procesos referenciados pues trata de los mismos hechos.

La escritura 2211 elucida de manera muy sencilla toda la esencialidad del proceso, el cual se resume y concluye en lo siguiente: 1. Que el señor **Rafael Santiago Rodríguez Torres** no ha ejercido nunca derecho alguno sobre el predio **El Triángulo** objeto del proceso reivindicatorio y por tanto no contaba con interés legítimo para iniciarlo.

2.- Que por consiguiente, tampoco contaba con interés legítimo ni con la calidad para presentar las excepciones que propuso en el de pertenencia

3.- Y que en conclusión, despejado el panorama muestra con sencilla claridad que la posesión ejercida por don Deogracias Hernández es evidente; ha sido quieta pacífica y tranquila y cumple con los requisitos exigidos por la ley el procedimiento para que sea declarada en su favor la pertenencia, pues quien podía reclamar los derechos era el

heredero Jorge Aurelio Díaz., quien también dejó en completo abandono el predio **el triángulo**

Importantes y Necesarias aclaraciones.

Juzgado de Conocimiento. Juzgado Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

PARTES EN LOS PROCESOS.

REIVINDICATORIO 2007 – 090.

Demandante.- Rafael Santiago Rodríguez Torres

Demandado.- Deogracias Hernández Ruiz

Objeto o pretensión principal de Rafael rodríguez torres. Se reivindique los derechos de posesión y el dominio absoluto que dice tener sobre el Predio **El Triángulo**.

Tiempo de los derechos posesión y dominio absoluto del predio El Triángulo ejercido por el accionante en reivindicación **Rafael Santiago Rodríguez Torres.- Ninguno.**

PERTENENCIA. 2014 - 0468

Demandante.- Deogracias Hernández Ruiz

Demandado.- Rafael Santiago Rodríguez Torres

Objeto o pretensión principal de Deogracias Hernández Ruiz

Se declare a su favor la pertenecía del Predio **El Triángulo**.

Tiempo de ejercicio de la Posesión ejercida por don **Deogracias Hernández Ruiz.-** 16 años y siete meses. 1o de noviembre de 2004 a junio de 2021.

Pre Origen del Litigio:

- La sucesión del causante **Rafael Rodríguez Torres Lozano**,
- La escritura 562 de 1971 por medio de la cual se legaliza la venta de la hacienda Casablanca de la cual hace parte el predio **El Triángulo**.
- La existencia de los herederos extramatrimoniales **Guillermo Rodríguez Rojas, Guillermo Díaz, Aristides Díaz y Jorge Aurelio Díaz** quienes a través de proceso de filiación natural se les reconoció como hijos del causante **Rafael Rodríguez Lozano**; éstos cuatro últimos decidieron reclamar sus derechos de herencia y quedarse con su apellido materno, **Díaz**.
- En sentencia de casación de 21 de marzo de 1995. la Corte Suprema de justicia declara la resolución de la escritura 562 de 9171, ordena que los bienes regresen a la sucesión del causante **Rafael Rodríguez lozano Y su hijo Rafael Santiago Rodríguez** le reintegre a sus hermanos Díaz, los derechos que le corresponden en un 20% a sus cuatro hermanos (de los cuales luego fallece uno).

Es importante hacer estas aclaraciones para hacer más sencilla la comprensión de la juridicidad de este asunto, que en sus aspectos fácticos ha contado con un curso de 50 años, pues comenzaron en el año 1971

A CERCA DEL ESCENARIO HISTORICO y LA VERDADERA REALIDAD JURIDICA DEL ASUNTO.

Verdadera Interrelación del demandante en el proceso reivindicatorio y demandado en el de pertenencia, **señor Rafael Santiago Rodríguez Torres** con el predio **El Triángulo** Objeto de la demanda.

Rehaciendo la historia de la procedencia jurídica de la **Hacienda Casablanca** de la que

hiciera parte el predio **El Triángulo** que es objeto de esta controversia, su historia se encuentra relatada minuciosamente en el relato hecho por el mismo demandado **Rafael Santiago Rodríguez** en la **escritura 2211 de fecha 28 de noviembre de 2007 de la Notara 44 de Bogotá**, por medio de la cual él protocoliza el desenglobe de los lotes de la **Hacienda Casablanca**; escritura en la cual también relata cómo se llevó a efecto la conciliación que dio por terminado el proceso que cursara en su contra en el Juzgado 33 Civil del Circuito y hace la escrituración de las 18 fanegadas que desde el año 2001 le había entregado a su hermano **Arístides Díaz** para dar cumplimiento a dicha conciliación, e igualmente expresa en forma clara y definida, que el predio **El triángulo** objeto del litigio, se lo entregó **desde el mes de mayo año 2001** a su hermano **Jorge Aurelio Díaz**.

Igualmente, obra como prueba, la conciliación tramitada y efectuada en el juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual como dice el demandado **Rafael Santiago Rodríguez Torres** en la referida escritura 2211 en el **Literal H**, dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 21 de marzo de 1995, en la cual la Corte Suprema de Justicia le ordena devolver a cada uno de sus hermanos, la parte que les correspondía de la herencia del causante **Rafael Rodríguez Lozano**, el 9 de mayo de 2001 **le hace entrega a cada uno de sus hermanos Díaz lo conciliado** y entrega del predio **El Triángulo** a su medio hermano **Jorge Aurelio Díaz**. (Literal F del punto séptimo de la escritura 2211 página 4)

Para mostrar con meridiana claridad lo anteriormente enunciado y que **Rafael Rodríguez Torres** no le asiste derecho alguno sobre el predio **El Triángulo**, transcribo de la escritura 2211 del 28 de noviembre de 2007 el texto de algunas cláusulas o puntos en donde el mismo **Rafael Rodríguez Torres** relata la historia de la hacienda Casablanca y del predio **El triángulo** objeto de la acción reivindicatoria y de la de pertenencia.

Inicio dela Historia

El causante señor **Rafael Rodríguez Lozano**, quien había prometido en venta la Hacienda Casablanca a los señores Diomiciano Camelo, Arsenio Camelo y Héctor Camelo, fallece sin legalizar dicha negociación.

La historia continúa en el inicio de la página 2 de la escritura 2211 como sigue:

“PRIMERO ANTECEDENTES”

“A) RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ en su calidad de heredero legítimo de RAFAEL RODRÍGUEZ LOZANO dio cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada por éste último, con Diomiciano Camelo, Arsenio Camelo y Héctor Camelo, mediante la suscripción de la escritura 562 del siete de octubre de 1971 de la notaria de Chocontá que transfirió a estos el derecho de propiedad y la posesión del inmueble denominado “CASABLANCA”. (Subrayado y negrillas son mías.)

Nota. Es importante tener en cuenta esta fecha **7 de octubre de 1971**, pues vemos que **desde este momento la posesión y la propiedad** y demás derechos fueron ejercidos por los señores Camelo hasta el año 1995, fecha en que en casación se decide la resolución del contrato suscrito en la escritura 562 de 1971.

Es decir, que como se demostrará más adelante, el demandante en reivindicación **Rafael Rodríguez Torres** desde 1971 hasta el **21 de marzo de 1995**, cuando en sentencia de casación la Corte Suprema declaró la resolución de la escritura 562 de 1971, no ejerció ningún derecho sobre la Hacienda Casablanca pues los derechos de propiedad y

(5ª) parte o a un veinte por ciento (20%) sobre el inmueble denominado Hacienda "CASABLANCA..." ubicada en el municipio de Chocontá,

"J) Después de haberse trabado la litis en debida forma, el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito señaló el día veintiuno (21) de febrero del corriente año (2001) para llevar a cabo la audiencia preliminar de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, a la cual asistieron los demandantes ARÍSTIDES Y JORGE AURELIO DÍAZ, así como el demandado RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ TORRES." (Todas las negrilla y subrayas son mías)

"L) Que en dicha audiencia las partes decidieron poner fin a la controversia ventilada en el proceso y en tal virtud acordaron distribuir el derecho de dominio y la posesión de la Hacienda "CASABLANCA" de la siguiente manera: para Rafael Santiago Rodríguez Torres, una cuota equivalente al cuarenta y seis por ciento (46%) de la titularidad del bien y el restante cincuenta y cuatro por ciento (54%), distribuido en partes iguales a Arístides Díaz en un dieciocho por ciento (18%), a Jorge Aurelio Díaz (el del predio El Triángulo) en otro dieciocho por ciento (18%), para los sucesores procesales de Rafael Guillermo Díaz el restante dieciocho por ciento /18%)."

"P) (primer literal P. Hay dos), "La mencionada conciliación al haber sido aprobada por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, dio por terminado el proceso y el acuerdo a que llegaron tiene efectos de cosa juzgada entre las partes según lo dispone el artículo 66 de la ley 446 de 1998"

Y en el segundo literal Q (hay dos Q) página siete (7) de la escritura 2211 del año 2007, el demandante en el reivindicatorio Rafael Santiago Rodríguez Torres suscribe y relata lo siguiente:

Q) "Que a partir del mes de mayo del año 2001 y para dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio, el compareciente (el demandante en reivindicación Rafael Santiago Rodríguez y demandado en pertenencia) hizo entrega material a cada uno de los señores Díaz de los predios que les correspondieron en el acuerdo de división material, fecha desde la cual los poseen con ánimo de señor y dueño." (los subrayados, negrillas y paréntesis son del suscrito.)

El señor **Deogracias Hernández Ruiz** demandante en la pertenencia, comenzó a poseer el predio **El Triángulo** desde el 1º de noviembre de 2004, cuando **Rafael Santiago Rodríguez**, ya había entregado el predio el año 2001, y no como dice la sentencia, que cuando **Deogracias Hernández** comenzó a ejercer la posesión, aquél tenía la posesión y al propiedad sobre **El Triángulo**, pues como ya se demostró, las circunstancias producidas desde 1971 al 2001, no le permitieron tener ni ejercer derecho alguno sobre Casablanca ni sobre **El Triángulo**.

Se sigue demostrando y probando de manera concluyente e incuestionable que al señor **Rafael Santiago Rodríguez Torres**, no le ha asistido nunca derecho alguno sobre el predio **el triángulo**; menos aún, después del 9 de mayo de 2001 que lo entregó a **Jorge Aurelio Díaz**.

Nunca tuvo legitimación en la causa ni interés legítimo para iniciar el proceso reivindicatorio; en la demanda, que fue aceptada en el **26 de marzo del año 2007**, faltando a la verdad, en el hecho tercero, **Rafael Santiago Rodríguez Torres** asevera

que él no había realizado negociación alguna y que le pertenecía el dominio pleno y absoluto sobre el predio **El Triángulo**.

Y siete meses después de admitida la demanda, el **28 de noviembre del mismo año 2007**, en la escritura 2211 de la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, cuyo contexto prácticamente todo es una confesión, una expresión de la verdadera realidad, relata la verdadera historia de la hacienda Casablanca de la cual hizo parte el predio **El Triángulo**, y relata cómo **Rafael Santiago Rodríguez Torres** sobre ese predio, desde 1971 Hasta el año 2001 nunca ha tenido derecho alguno, por lo siguiente:

En 1971 los Derechos de posesión y propiedad le fueron transferidos a los señores Diomiciano Camelo Arsenio Camelo y Héctor Camelo en escritura de compraventa 562 del **7 de octubre de 1971**.

Dichos derechos fueron ejercidos por ellos hasta el **21 de marzo de 1995** cuando en sentencia casación la Corte Suprema de Justicia declaró la resolución de esa contratación. Es decir, durante 24 años.

La Corte Suprema también determinó en esa casación del 21 de marzo de 1995, que la hacienda Casablanca regresara al haber de la sucesión del causante **Rafael Rodríguez Lozano**

También decidió la Corte, que a los herederos **Rafael Guillermo Díaz, Arístides Díaz y Jorge Aurelio Díaz** les corresponde el 25% de la sucesión del referido causante, y le ordena a **Rafael Santiago Rodríguez Torres**, hacerle la entrega de esos derechos a los mencionados herederos **Díaz**.

Más como **Rafael Rodríguez Torres**, tampoco obedece lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de marzo de 1995 sus hermanos se ven obligados a iniciar el proceso que cursara en el juzgado 33 Civil del Circuito el cual culmina en conciliación celebrada el 12 de febrero de 2001. Todo esto está relatado en el **literal H** anteriormente transcrito

Y para dar cumplimiento le hace entrega en **mayo de 2001** la porción de 18 fanegadas cada uno de sus hermanos y específicamente el **predio El Triángulo** a su hermano **Jorge Aurelio Díaz**.

Muy claro es todo el contexto de la escritura 2211 de 2007: Desde 1971 hasta el año 2001 el señor **Rafael Rodríguez Torres** nunca tuvo ni ejerció derecho alguno sobre el predio **El Triángulo**.

Y la sucesión que inició solo a su nombre tratando dejar por fuera a sus hermanos, la Corte se la echó abajo y le ordenó devolverle el 25%, el porcentaje que le correspondiera a sus otros hermanos. Que no se hay dejado sin valor la anotación que parece en la Oficina de Registro de Chocontá, es diferente. Pero en ese registro solo hay una falsa tradición de los derechos de sucesión que se hizo auto otorgar el Señor **Rafael Santiago Rodríguez Torres**. Desde 1971 hasta el año 2001: 30 años lucharon sus hermanos para que les devolviera sus derechos. Y aun así, con el reivindicatorio pretendía todavía volver a reapropiarse del predio El Triángulo, aprovechando que su hermano Jorge Aurelio lo había dejado abandonado. Y que falsamente aprecia con la titularidad en el Registro.

Por esto no se puede dejar de recordar que de oficio, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá compulsó copias e inició de oficio proceso penal en contra de **Rafael Santiago Rodríguez Torres** por los delitos de fraude procesal y falsedad. Infortunadamente por más de que el señor **Deogracias Hernández**, se esmeró y realizó todas las actuaciones

tendientes a que el proceso penal se activara pues duro quieto varios años; y que el suscrito solicitara la práctica de pruebas con las cuales se demostraba la comisión de los delitos, no se practicaron y el proceso transcurrió predominado por la inercia; de tal manera que fue fallado a favor del procesado.

Lo cierto es que en el sencillo estudio de este proceso se puede apreciar con claridad meridiana la verdad, en la misma escritura 2211 de 28 de noviembre de 2007 relatada y suscrita por el señor Rafael **Santiago Rodríguez Torres**, siete meses después, de que el mes de marzo de 2007 para iniciar el proceso reivindicatorio, afirmara ser de él, el dominio pleno y absoluto del predio **El Triángulo** y no haber relazado ninguna negociación con ese predio

Y en la cláusula o punto **“SEPTIMO”** y sus literales **a** al **f**, **pagina 9** de la escritura, expresa cómo se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, explica cómo se reparten los porcentajes para los herederos y **en el numeral F**, de la página 10 (al final del punto **SÉPTIMO**), deja enunciado de manera fidedigna, que

“El lote El Triángulo con matrícula inmobiliaria 154-6576”, fue el que le correspondiera para el señor JORGE AURELIO DIAZ”.

Vemos pues, que el predio **El Triángulo**, que es el que dio origen a los procesos que nos atañen, es el que dando cumplimiento a la conciliación, entregara **Rafael Santiago Rodríguez Torres** a su hermano **Jorge Aurelio Díaz** desde el mes de mayo, año 2001 queda clara, definida y evidentemente probado.

Es la manifestación realizada por el propio demandante reivindicador **Rafael Santiago Rodríguez** en el **literal F** de la cláusula o punto séptimo de la escritura número 2211 de 28 de noviembre del año 2007 de la notaría 44

Conclusión de todo lo anterior, al señor **Santiago Rodríguez Díaz** de ninguna forma le asistía derecho alguno para iniciar el proceso reivindicatorio 2007 – 090, antes 2007 – 036 A, y por tanto para afirmar, faltando a la verdad, que tenía dominio pleno y absoluto del predio denominado **“El Triángulo”**, porque objetivamente, realmente, verdaderamente, de hecho ni de derecho legalmente así esté registrado su nombre en el certificado de libertad, sobre el predio **El Triángulo** no ha contado ni siquiera posesión o tenencia, pues de esos derechos hizo entrega material a don **Jorge Aurelio Díaz** en el mes de mayo del año de 2001 como él mismo lo dejara enunciado prácticamente como una confesión, en las transcripciones hechas de la escritura 2211 del 28 de noviembre de 2007

Esta escritura 2211 del 28 de noviembre de 2007 derivó de la conciliación realizada con efectos de sentencia a cosa juzgada; y prevalece sobre cualquier otra circunstancia como la que el demandante de manera temeraria y sin asidero jurídico pretendió hacer valer en las pretensiones del proceso reivindicatorio y en las excepciones de la pertenencia 2014 - 0468, pues conforme a la legislación y a lo acordado, la conciliación hizo las veces de sentencia con tránsito a cosa juzgada.

Y por esa conciliación, hizo entrega el predio **El Triángulo** a **Jorge Aurelio Díaz**.

¿Entonces cómo podía pretender iniciar otro proceso, si esa conciliación hizo tránsito a cosa juzgada Y ya el predio **El Triángulo** no era del él?

Para proferir la sentencia no se hizo el debido estudio de las pruebas, esencialmente de la escritura 2211 y demanda del juzgado 33 Civil del Circuito. Solo se tuvo en cuenta lo que faltando a la verdad el señor **Rafael Santiago Rodríguez Torres** expuso en

posesión lo ejercieron los señores Camelo. Y antes de 1971 tampoco, pues los derechos los ostentaba el progenitor de todos los herederos, señor **Rafael Rodríguez Lozano**.

Y tampoco después, ya que como no cumplió con lo ordenado por la Corte Suprema en la casación de 1995, sus hermanos lo demandaron para la división de la hacienda Casablanca y **en mayo de 2001** les hace entrega de lo acordado en conciliación con la cual se terminó el proceso ordinario divisorio.

Conclusión, Rafael Santiago Rodríguez nunca tuvo derecho alguno sobre el predio el Triangulo

“B) RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ TORRES promovió (como también lo hicieron al mismo tiempo sus hermanos Díaz), “la resolución del contrato que constaba en la escritura 562 del 7 de octubre de 1971 de la Notaría de Chocontá...Tramitado el procesos se decretó la resolución del contrato...”

*Sí; la resolución de contrato fue promovida por Rafael Rodríguez Torres, pero también por los demás herederos: Guillermo Díaz, Jorge Aurelio Díaz, Aristides Díaz y el otro heredero Guillermo Rodríguez Rojas, en el juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá y luego en casación en la Corte, como así se puede apreciar en la demanda que cursara en el juzgado 33 civil del circuito los herederos Díaz contra **Rafael Santiago Rodríguez Torres**.*

“C) Los Señores ARÍSTIDES DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, JORGE AURELIO Y GUILLERMO RODRÍGUEZ ROJAS fueron reconocidos como herederos de Rafael Rodríguez Lozano” (en el proceso de filiación natural)

Aclaración. Los hijos extramatrimoniales de **Rafael Rodríguez Lozano** y hermanos medios de **Rafael Rodríguez Torres** iniciaron proceso de filiación y fueron reconocidos como herederos del causante **Rafael Rodríguez Lozano**. Más solo les interesó lo relacionado con los bienes de la herencia y siguieron conservando su apellido **Díaz**. Esto aclara porque se habla de los **Díaz** como herederos del causante **Rafael Rodríguez Lozano**

“D) Los señores DÍAZ Y RODRÍGUEZ ROJAS, suscribieron un contrato el 1º de septiembre de 1976 con RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES RODRIGUEZ mediante el cual el segundo (Rafael Rodríguez Torres) se comprometía a devolver el 20% de los derechos sucesorales a cada uno de los tres DIAZ y RODRIGUEZ ROJAS a título de devolución del patrimonio...”

Como vemos en el contrato al cual se refiere el literal anterior, puede apreciarse que para septiembre del año 1976, el señor **Rafael Santiago Rodríguez Torres** ya no ejercía los derechos él solamente sobre el haber de la sucesión, sino que también sus otros cuatro hermanos a quienes él aceptaba de 1976 con igual derecho como herederos.

“H) Que los señores RAFAEL GUILLERMO, ARÍSTIDES Y JORGE AURELIO DÍAZ, promovieron ante el juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, demanda ordinaria de mayor cuantía contra RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ TORRES, cuyas pretensiones básicamente perseguían, se declarara que en razón a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), cada uno de los demandantes era titular del derecho real de dominio y la posesión en una cuota equivalente a una quinta

febrero de 2007 en los hechos inciertos de la demanda reivindicatoria, como que él tenía los derechos de posesión y que él no había hecho ninguna negociación con el predio **El Triángulo**.

Esto no lo digo yo. Lo dice el mismo **Rafael Santiago Rodríguez Torres** en la escritura 2211 del 28 de noviembre de 2007 haciendo alusión al proceso que cursara en el juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá y a lo ordenado por la corte Suprema de justicia.

Siendo la verdad como se ha demostrado, el único que podría demandar la protección de la posesión y demás derechos, hubiera sido el señor **Jorge Aurelio Díaz**, persona a quien Rafael Santiago le hizo la entrega del predio **El Triángulo** en el Año 2001

Más luego él también dejó totalmente abandonando el predio **El Triángulo**

Por consiguiente, todo lo relatado anteriormente hasta este momento, en lo referente al proceso reivindicatorio 2007 – 090, vale también para el proceso de pertinencia, demuestra en forma sencilla pero con pródiga y absoluta plenitud y contundencia, que la posesión la ha ejercido mi poderdante, bajo la magnificencia total de los requisitos exigidos por la ley el procedimiento para proferir la sentencia declarando que le pertenecen los derechos de posesión y propiedad al señor **Deogracias Hernández Ruiz**, pues sobre el predio El Triángulo siempre reinó el abandono y la improductividad, hasta que llegó un campesino boyacense; **Don Deogracias Hernandez Ruiz** y con prodigiosa su gallardía activó y puso a producir el predio El Triángulo que volvió a florecer y a cobrar vida.

DE LA POSESION EJERCIDA POR EL SEÑOR DEOGRACIAS HERNANDEZ RUIZ Y LA PRESUNTA POSESION DEL SEÑOR ORLANDO FERNANDEZ TORRES.

Como se dijo, lo relatado anteriormente demuestra y prueba también que mi poderdante ha ejercido la posesión sobre el predio El Triángulo durante más de diecisiete años, sin que nadie haya demostrado tener mejor o igual derecho, y en forma tranquila, sin violencia ni clandestinidad y libremente pues el señor **Jorge Aurelio Díaz** dejó abandonado el predio el triángulo poco después que le fuera entregado por don **Rafael Santiago Rodríguez Torres** en mayo de 2001, quien como ya se demostró plenamente, tampoco tuvo ni ejerció derecho alguno sobre este predio .

Aparte de las documentales la escritura 2211 y la demanda del juzgado 33 civil del circuito y la conciliación, me referiré a las demás pruebas, como son las numerosas declaraciones y contratos de arrendamiento, las actividades desarrolladas ante las Fiscalías, Inspección Municipal de Policía, y entidades Municipales como Secretaria de Obras Públicas que prueba la posesión ejercida por mi poderdante conforme a los requisitos de ley y de procedimiento.

Actividades que demuestran la posesión ejercida durante más de diecisiete años por el señor **Deogracias Hernández Ruiz** sobre el predio **el Triangulo**

Personas con las cuales ha realizado contratos de arrendamiento del citado predio desde el año 2004

Orlando Castro, Orlando Fernández Torres (el presunto tercero poseedor) Armando Circa, Cecilia Pinto, José María Torres y otros

En La inspección judicial practicada en el año 2010 dentro del proceso reivindicatorio

2007 – 090, antes 2007 – 036 A., se recibieron las declaraciones de diversas personas que continuación se enumeran, quienes de una u otra forma dan fe de la posesión ejercida por el señor **Deogracias Hernández** en el predio **El Triángulo**; inclusive personas que fueron llamadas como testigos por la contraparte o personas que directamente no contaban con relación directa con mi poderdante. Estas son las siguientes:

Obran contrato de arrendamiento en donde actúa **como arrendador** mi poderdante **Deogracias Hernández Ruiz** y como arrendatarios Orlando Fernández Torre, Armando Circa, Cecilia Pinto

Obra en el proceso 22014 – 0468 las copias del proceso penal iniciado de oficio por el titular de ese entonces del juzgado Civil del Circuito de Chocontá y promovido e impulsado por mi poderdante.

Querellas contra **Orlando Fernández** ante la Inspección Municipal de Policía y Fiscalía Local de Chocontá

Permisos otorgados por él a Obras Municipales prestado el predio para el desarrollo de actividades del Municipio de Chocontá.

A continuación se transcribe los testimonios de varias personas

Testimonios en los cuales se puede apreciar entre otras cosas de especial relevancia las siguientes:

Todas señalan a Deogracias Hernández como el poseedor o dueño del predio el Triángulo e indican el año 2004 como aquél cuando comenzó a ejercer la posesión.

Dan fe que don **Deogracias Hernández** ha arrendado el predio **El Triángulo** a varias personas, que desalojó del predio a las personas que lo aprovechaban por estar abandonado y lo puso en estado de productividad

Conocen como propietario de la hacienda Casablanca a **Domiciano Camelo, no a Rafael Santiago Rodríguez Torres**

No conocen a Rafael Santiago Rodríguez Torres como propietario solo lo conocen de oídas.

Afirman que el predio fue abandonado y parecía tierra de nadie, todo el mundo metía ganado hasta cuando llegó el señor Deogracias Hernández.

Prácticamente todos los testigos señalan como poseedor o dueño del predio El Triángulo al Señor Deogracias Hernández.

Algunos trabajadores que vienen de Bucaramanga a inspeccionar el predio dicen que vinieron por orden de don Jorge Aurelio Díaz y acompañándolo a él y que son empleados de él.

El mismo **Orlando Fernández Torres**, presunto poseedor del predio, asevera que todo el predio está ocupado por don Deogracias Hernández Ruiz y que este se lo arrendo inicialmente a Orlando Castro Deaza y luego a él directamente y que la posesión la

tiene Deogracias desde el año 2004.

LAS DECLARACIONES.

En diligencia de inspección judicial realizada por el despacho el **6 de noviembre de 2007**, obrante a folio 34, proceso 2007-090 (antes 2007 -036 A), se escuchó en declaración juramentada al señor LORENZO GUERRERO GUERRERO, inciso 6 del folio 34, quien al serle preguntado si conocía el predio el TRIANGULO ubicado en la vereda el Tejar CONTESTO: **"Conozco este inmueble y conocí como poseedor del mismo al señor Deo Gracias Hernández..."**

A folio 35 mitad del renglón tercero CONTESTO: **"Yo realmente conozco el predio hace dos años y medio, y conocí como propietario a don SANTIAGO RODRIGUEZ y a don Deogracias porque estaba en un documento que el señor OLEGARIO FERNANDEZ quien tenía ahí un ganado dentro del 'predio...dijo que él tenía un contrato de arrendamiento con el señor DEO GRACIAS HERNANDEZ y por eso no pudimos sacar el ganado de ahí. Realmente el que ha tenido la posesión es DEOGRACIAS HERNANDEZ..."**

TESTIMONIO DEL SEÑOR JUAN DE JESUS NAVARRETE. Contesta en su primera respuesta mitad del folio 35 **"...y el señor DEO GRACIAS HERNANDEZ vino y le arrendó o le vendió pasto a un señor OLEGARIO FERNANDEZ..."** PREGUNTADO: **Sírvase decir al despacho en cabeza de quien ha estado la posesión del inmueble denominado El Triángulo"** objeto de esta diligencia CONTESTO: **"En Cabeza del Señor Deo Gracias Hernández y él ha ejercido esa posesión aproximadamente durante tres años porque él ha tenido ganadería y cercado donde estaba la cerca caída"**

En la última pregunta hecho por el apoderado de la actora al final del primer inciso del folio 36 **"PREGUNTADO: en la actualidad quien dispone como señor y dueño o manda sobre el predio El Triángulo"** CONTESTO: **"El señor Deo Gracias Hernández"**

En Diligencia de inspección judicial obstante a folio 104 proceso 2007-090 de fecha 25 de febrero del 2010 se recibió el testimonio del señor JOSE ELIECER ARIAS VALENCIA, quien a mitad de dicho folio 104 dice lo siguiente **"...se procedió a sacar el ganado de la finca cuando estábamos en ese procedimiento aparecieron unos señores impidiendo que sacaran el ganado rompieron el cerco y volvieron a ingresar el ganado manifestando que el señor Deo Gracias les había arrendado esa finca para tener el ganado ahí."** PREGUNTADO: **Hace cuánto tiempo conoce usted al señor RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ y porque motivos?** CONTESTO **"Yo lo conozco por parte del señor Jorge Aurelio Díaz..."** Preguntado por la parte actora manifieste al despacho si en algunas ocasiones usted ha venido hacer las inspecciones a las cuales usted se ha referido al predio El Triángulo **por orden de don Jorge Aurelio Díaz** CONTESTO dos o tres veces

A renglón 5 antes de terminar la página. **"PREGUNTADO Dígame al despacho en las veces que usted vino a la finca con quien trabajaba"** CONTESTO **Con don Jorge Aurelio Díaz**

A folio 106: segundo inciso TESTIMONIO RENDIDO POR EL SEÑOR ORLANDO FERNANDEZ TORRES C.C. No. 3.002.921 de Chocontá PREGUNTADO **Cuántos años lleva viviendo en Chocontá** CONTESTO **"Yo nací acá"**. PREGUNTADO **Sabe usted quienes son los propietarios del predio denominado el TRIANGULO en el cual estamos haciendo esta diligencia** CONTESTO: **"Antiguamente yo conocí a don Domiciano Camelo, él tenía su ganadería brava ahí, de toda la vida desde que lo conocí y en este momento cuando me llamaron en el 2004 que si tomaba una finca en arriendo, me llamo**

don **Orlando castro** entonces yo le dije **no tengo recursos para mantener esa finca porque soy muy pobre** y **Orlando castro la tomó** y me dejo casi como empleado y **después como a los dos años yo la tome solo en arriendo** ya no fue don Orlando sino **don Deo Gracias Hernández**. Lo que le diga es mentira quien es el propietario porque desde el 2004 sé que ha sido don **Deo Hernández**.

Penúltimo renglón folio 106. PREGUNTADO recuerda usted, o se enteró usted que persona era la que explotaba o tenia derechos de propietario sobre el terreno donde nos encontramos haciendo esta diligencia para la época en que don Rafael Santiago le arrendó el potrero del otro lado del rio? CONTESTO:” Esto era una comunidad, cuidaba hasta el gato todo el mundo cuidaba.

Segundo inciso folio 10. PREGUNTADO: sírvase decir si cuando el señor ORLANDO CASTRO DE AZA lo colocó como administrador del terreno, y posteriormente lo dejara en calidad de arrendatario le hizo conocer el documento que se le coloca de presente. CONTESTO “Si lo conozco, se deja constancia que se adjunta a la diligencia el contrato. Yo entré **como administrador con Orlando castro Deasa** porque yo tengo la copia de este documento, el original porque yo fui a traer el documento cuando me iban a sacar el ganado en el año 2005 no se fecha exacta. PREGUNTADO Sírvase decirle al despacho en esta diligencia **qué otros arrendatarios conoce usted en este predio que les haya arrendado el señor Deo Gracias Hernández**, diga sus nombres CONTESTO “Armando Circa, tiene un cultivo de fresas; hace como tres años; doña **Cecilia** no recuerdo el apellido, hace como siete años, ella tiene ganadería y yo otro pedazo”. PREGUNTADO En este momento tiene conocimiento que don Deo gracia tiene ocupado todo el predio? CONTESTO “Todo el terreno está ocupado.

1. Folio 107 tercer inciso. De oficio el juzgado procede a interrogar a **Deogracias Hernández...** PREGUNTADO Dígale al juzgado si usted conoce al señor **Rafael Santiago rodríguez**, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO Por comentarios de papeles, por ahí como unos quince años por el juicio de sucesión que llevaron los hermanos de él **Rafael Guillermo, Arístides y Jorge Aurelio Díaz** son hermanos de él. **Soy cuñado de ellos.** PREGUNTADO cuando usted habla de sucesión coméntele al despacho quien era el causante **y que predios dejo el causante** CONTESTO Don Rafael Rodríguez Lozano, no lo conocí, entre otros la hacienda Casa Blanca que tenía aproximadamente 100 fanegadas, una propiedad llamada Ladecol Ltda, y unas acciones en El Molino Aliados.

Folio108 preguntado por el juez PREGUNTADO Según diligencias usted está explotando el predio el TRIANGULO en el cual estamos en la inspección judicial, cuánto tiempo lleva CONTESTO “Físico real y material desde el primero de noviembre de 2004, eso estaba baldío a la voluntad de todos los vecinos, todos echaban ganado, el primero de noviembre **cuando vine a entregarle a don Orlando castro y a Orlando Fernández** junto con el cuidandero actual...laurencio Bernal, nos acompañó a sacar aproximadamente 58 reces, como 20 o 25 ovejas, en forma de invasión de todos los vecinos, puedo citar algunos nombres, un señor calderón, José maría torres y la señora Cecilia pinto corredor arrendataria actual de parte del predio y en esa forma les entregué el predio para que lo explotaran. PREGUNTADO Diga si tiene algo más que agregar a la presente CONTESTO “Yo sigo ejerciendo como amo y señor de ese predio...”

A folio 111 encontramos el contrato de arriendo suscrito por don **Deo Gracias Hernández Ruiz como arrendador** y el señor **Orlando Casto Deaza como arrendatario**, el cual fue reconocido por el señor **ORLANDO FERNANDEZ TORRES** en la diligencia de inspección judicial y al cual se refirió cuando dijo que lo había traído para no dejar sacar el ganado que le iba asacar Rafael Santiago Torres

A folio 118 PROCESO 2007-090 se aprecia AUDIENCIA PARA RECIBIR TESTIMONIOS

de fecha 2 de julio de 2010.

TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL SARMIENTO GARZON.

Preguntado por El Juez. Diga si usted conoce personalmente a RAFEL SANTIAGO RODRIGUEZ Y/O A DEO GRACIAS HERNANDEZ en caso afirmativo hace cuánto y porque motivo. CONTESTO: Pues yo a don Santiago **no lo he conocido** nos hemos saludado solo unas dos o tres veces y a DEO GRACIAS si lo conozco **como cinco años** y lo conozco porque él nos colaboró para que nos arrendaran un terreno de otros herederos de los señores rodríguez PREGUNTADO: que sabe usted sobre una presunta posesión que el señor DEO GRACIAS HERNANDEZ ejerce sobre un predio denominado El Triángulo...”CONTESTO: yo creo que eso hace unos diez años cuando era de don DOMICIANO CAMELO, **eso todo el mundo metía ganado en ese predio, eso había como unas cuatro o cinco personas que metían ganado ahí...**” PREGUNTADO: dígame al juzgado si a usted le consta como el señor **Deogracias** entró al inmueble el triángulo. CONTESTO a mí lo que me consta es que don Deogracias lo conocí fue ahí en ese predio, yo no sé cómo entraría, **pues siempre lo veíamos en ese terreno.**

Parte Demandada PREGUNTADO: sr. SARMIENTO sírvase decir al despacho si sabe el nombre de las personas que dice usted que metían ganado ovejas y en general disfrutaban del predio El Triángulo cuando dice usted que estaba abandonado. CONTESTO: Pues cuando estaba abandonado todos los vecinos, esos muchachos los colorados, don julio Pascagaza, la señora Herminda, ahí metía ganado, terneros, ovejas, un señor calderón y no me acuerdo ahorita de más. PREGUNTADO: Sírvase decirle al despacho antes de llegar **don Deo Gracias** cuánto tiempo le consta que el predio “**EL TRIANGULO**”, **lo ocuparan todas las personas que a bien tenían.** CONTESTO: Pues yo pensaba en ese tiempo que esa tierra no era de nadie porque como todo el mundo echaba animales. Antes de Deogracias la gente echaba ahí animales hace como unos cinco años. PREGUNTADO: TIENE USTED COCIMIENTO que don Deo Gracias HERNANDEZ tenga ganados o cultivos en el predio “**El Triángulo**” o tenga arrendado parte del mismo a otras personas. CONTESTO: “Si el ahí tenía arrendado para cultivos y para ganado, PREGUNTADO: usted ha conocido o sabido que el señor RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ haya sido propietario del predio “**EL TRIANGULO**” CONTESTO: “No yo no he sabido PREGUNTADO: “**Siempre** entonces usted ha conocido al señor Domiciano camelo como el dueño del predio el triángulo. Contesto: Si yo sabía que era del difunto Domiciano.

A folio 120 PROCESO 2007-090 encontramos “AUDIENCIA PARA RECIBIR TESTIMONIOS EN EL ORDINARIO No.07-036 con fecha 2 de agosto del año 2010.

TESTIMONIO QUE RINDE LA SEÑORA BERTILDA LOPEZ DE TORRES. PREGUNTADO: Dígame al juzgado como conoció y hace cuánto tiempo y porque motivo al señor DEO GRACIAS HERNANDEZ. CONTESTO: “Pues a él lo conocí más o menos hace 7 años. Lo conocí porque llego con un trasteo... entonces él me dijo que si lo dejaba descargar unos triples ahí que iba hacer una casa y un poco de madera. PREGUNTADO: De acuerdo a lo que usted ha observado en ese inmueble que personas están al frente del mismo atendiendo las cercas administración y cuidado del inmueble. CONTESTO: “Pues por el momento esta don **Deogracias**, y le arrendó a un señor de **nombre ORLANDO FERNANDEZ** y a un señor Circa...y a una señora Cecilia les tiene arrendado”. PREGUNTADO: Dígame al juzgado si usted sabe cuál es la explotación agrícola que se hace en ese inmueble. CONTESTO. **El señor Orlando Fernández lo tiene para ganado**, el señor circa siembra fresa y la señora Cecilia lo tiene para ganado también. PREGUNTADO: Sabe usted quienes son la familia rodríguez o el señor RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ y qué relación tienen con ese predio donde se encuentra el señor Deogracias. CONTESTO: “No señor no sé quiénes son. PREGUNTADO: Además del señor Deogracias Hernández qué otras personas a

observado usted actúen como si fueran propietarios de ese predio que ocupa Deogracias Hernández. CONTESTO: "Pues antes fue don Domiciano camelo, después el murió y mandaron los sobrinos... y mandaron un tiempo y **después dejaron abandonado y entonces toda la gente metía ganado.**

Por la parte demandada. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho doña Bertha si sabe el nombre de las personas que dice usted que antes de llegar don Deogracias Hernández metían ganado al predio el triángulo. CONTESTO: La señora Herlinda Gutiérrez el señor Pascagaza, la señora Cecilia, el señor José María torres, todos metían ganado en ese predio. PREGUNTADO: usted dice que antes de llegar don **Deogracias Hernández** todo el mundo metía ganado porque el predio lo habían abandonado los señores Camelo, cuánto tiempo estuvo en esas condiciones el predio el triángulo **antes de llegar don Deogracias Hernández.** CONTESTO: Mas o menos **unos ocho años.**

Folio 122 AUDIENCIAS PARA RECIBIR TESTIMONIOS EN EL ORDINARIO 07-036ª EL 2 DE AGOSTO DE 2010.

TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR JOSE MARIA TORRES LOPEZ

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: "Dígale al juzgado todo lo que sepa a cerca de una presunta posesión que ejerce el señor **Deogracias Hernández** sobre el predio denominado EL TRIANGULO, ubicado en el municipio de Chocontá. CONTESTO. "**Yo distingo a don Deogracias** hace aproximadamente **unos cinco o seis años**, nosotros teníamos un ganado ahí en la finca..." "Yo duré como 5 años cuidando ganado **y nadie cobraba eso porque eso estaba abandonado** hasta un día que vino don **Deogracias por las buenas** y nos dijo a todos que le desocupáramos y como al mes desocupamos todo y de **ahí para acá él manda en la propiedad. El arregló las cercas nadie más manda sino él.**

Por la parte demandada. PREGUNTADO: Sírvase por favor decir al despacho antes de conocer usted a don Deogracias Hernández, a quien conoció como propietario del predio el triángulo. CONTESTO: "Yo conocí a don **Domiciano Camelo** que era el que mandaba ahí, pero eso hace como 15 años que lo abandonaron y todo mundo metía ganado porque eso quedo sin dueño". PREGUNTADO: Cuanto tiempo hace que conoce usted el predio el triángulo y como propietarios a los señores CAMELO. CONTESTO: "Ese predio lo conozco hace aproximadamente unos 28 años cuando mandaba el finado Domiciano Camelo y quedó abandonado como unos 15 años cuando todo mundo cuidaba y sacaba ganado." PREGUNTADO:" Sírvase decirle al despacho si durante el tiempo que usted ha mencionado de 15 años, le a constado que el señor RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES haya ejercido la posesión, haya tenido ganado haya realizado cultivos o arrendando a terceras personas o realizado cualquier otro derecho sobre el predio denominado El Triángulo hoy en cabeza del señor Deo Gracias Hernández y si conoce al señor Rafael Santiago Rodríguez. CONTESTO:" "Yo en el tiempo de los 15 años **yo conocí como dueño al señor Domiciano Camelo y ahora al señor Deogracias y al señor Santiago lo he escuchado nombrar pero no lo distingo.** En el predio nadie se ha metido ahí, solo nosotros que metíamos ganado y los que nombré" PREGUNTADO: Sírvase decirle al despacho si le consta que el señor Deogracias Hernández, durante el tiempo que dice usted conocerlo ha ejercido los derechos de posesión sobre el predio El Triángulo, ha realizado cultivos, ha criado y reproducido ganado y le ha arrendado el inmueble o parte del predio a otras personas. CONTESTO: "Si él ha arrendado, **incluso ahora le tiene arrendado a ORLANDO FERNANDEZ** y a un señor Circa para fresa y a una señoras Cecilia también para cuidar ganado

A CERCA DE LA POSESION EJERCIDA POR DON DEO GRACIAS HERNANDEZ

SOBRE EL PREDIO EL TRIANGULO

De otro lado, a través de los testigos y demás medios de prueba sobre la posesión ejercida con ánimo de señor y dueño por el señor Deogracias Hernández durante más de diez años, gozándolo y usufructuando El predio El triángulo en forma quieta pacífica y tranquila Y sin reconocer a nadie con igual o mejor derecho, se encuentra demostrada con las pruebas documentales aportadas y con las actividades administrativas y judiciales, y testimoniales, se encuentra demostrado de manera incuestionable, que el señor DEOGRACIAS HERNANDEZ RUIZ desde el 1 de noviembre del año 2004 ha ejercido sobre el predio El Triángulo la posesión en forma ininterrumpida, quieta, pacífica y tranquila, sin clandestinidad y sin reconocer igual o mejor derecho a ninguna otra persona. Es decir, que se cumple con los requisitos esenciales exigidos por la ley y el procedimiento, como es el de un término de diez o más años ejerciendo la posesión.

El señor Deogracias Hernández ha ejercido esta posesión con ánimo de Señor y dueño gozando y usufructuando del bien, y así se encuentra probado, pues ha vivido en el predio, lo ha arrendado a diversas personas para cría de ganado y cultivos de diversa índole, entre estos el de fresa.

Además de probados como se encuentran los requisitos del término de diez y más años ejerciendo la posesión junto con el señorío requerido, la posesión ejercida con ánimo de señor y dueño, adicionalmente se encuentra demostrada en las acciones judiciales y administrativas efectuadas por mi representado para proteger y hacer respetar esos derechos de posesión, inclusive dando permisos a la alcaldía municipal y a la secretaria de gobierno y de obras municipales, para realizar obras propias de cada entidad en el predio el Triángulo.

Igualmente dicho señorío ha quedado demostrado instaurando acciones de tutela, querellas ante las Inspección de Policía del Municipio de Chocontá, demandas civiles como de restitución de inmueble arrendado ante el juzgado civil municipal de este municipio y querella por perturbación a la posesión y denuncias penales en contra del señor ORLANDO FERNANDEZ por ocupación indebida de tierras.

Dentro de los proceso 2007 – 090 y 2014 – 0468 se encuentran todos los contratos de arrendamiento celebrados por don Deogracias Hernández con diversas personas.

A CERCA DE LA PRESUNTA POSESIÓN DE DON ORLANDO FERNANDEZ..

El señor **Orlando Fernández** en declaración rendida bajo juramento en inspección judicial realizada en el año 2010 dentro del proceso 2007 - 036 a actualmente 2007- 090 el día 10 manifestó lo siguiente:

Ninguno de los testigos que rindieran declaración en el año 2007 y en el año 2010 dice que el predio también estuviera poseído de por don **Orlando Fernández**; al contrario, cuando hablan de las personas a las cuales les ha arrendado el predio El Triángulo lo señalan como arrendatario de don Deogracias Hernández.

Como podía tener posesión del predio **El triángulo**, si el mismo asevera de manera categoría y lastimosa, que era muy pobre y por eso no arrendó el predio El Triángulo sino que lo arrendó don Orlando Castro y él se lo dejo en calidad de administrador y que a los dos años él ya lo tomó directamente en arriendo.

Que don **Orlando Fernández Torres** tenía la posesión de parte del predio El Triángulo, no es cierto; o si no, qué necesidad podía tener de que don **Deogracias Hernández** le arrendara el predio? Y además dice que él era muy pobre y no Podía tomarlo en arriendo Y si era pobre para que lo iba a tomar en arriendo si dice que tenía la posesión de parte del predio el triangulo

El Señor **Orando Fernández** supo que el señor **Deogracias Hernández** había iniciado el proceso de pertenencia desde el mismo año 2004. Por eso al rendir su declaración en el año 2010 afirma que la posesión y la propiedad la tiene mi poderdante.

Y si supo del proceso de pertenencia que don **Deogracias** había iniciado, y él tenía la posesión, porque no la inicio desde hace 20 años o por lo menos desde cuando dice que tiene, o hace diez, cuando rindió la declaración en este proceso afirmando que don **Deogracias** es el único poseedor y ocupante de todo el predio El Triángulo?

El Señor **Orlando Fernández** se hizo parte en el proceso 2007 – 090 cuando habían pasado más de 16 años de posesión continua e ininterrumpida p or parte de **Don Deogracias Hernández**, cuando desde el 2010 ya se había fijado fechas en este proceso para alegar de conclusión

La ley, el procedimiento y la jurisprudencia tienen como pruebas entre otros, los documentos, los testimonios, los dictámenes periciales y también los indicios y la sana lógica. Todo esto se encuentra contenido en la pretensión de don **Orlando Fernández** de presumir la posesión, pues todas estas pruebas en sus diversas formas están mostrando de manera sencilla que él nunca ha contado con la posesión sino con la tenencia dado el contrato de arrendamiento que siempre ha existido con don **Deogracias Hernández** como arrendador y el como **arrendatario**

Todos los testigos mencionan a don **Deogracias Hernández** como el poseedor con ánimo de señor y dueño del predio El Triángulo y ninguno se refiere para nada a don **Orlando Fernández**.

Inclusive cuando a los testigos se les pregunta sobre el nombre de las personas que les conste les ha arrendado don **Deogracias Hernández** el predio **El Triángulo**, citan a **Orlando Fernández** como arrendatario, como persona a la que mi poderdante le ha arrendado el predio **el triángulo**

De otro lado, sin el debido estudio, el Despacho acepta a **Orlando Fernández** como poseedor e en el proceso 2007-090, sin observar que desde el 19 de agosto del año 2010 (folio 126), se había puesto el proceso a disposición de las partes para alegar de conclusión y ya se había presentado por el suscrito los alegatos.

Lo escucha y acepta como poseedor el 30 de julio de 2018 como parte en el proceso 2007 – 090, en una diligencia de inspección judicial que no era del proceso 2007 – 090 sino del 2014 - 468, y sin existir la prueba imperiosa requerida en el inciso 5 del artículo 67 del Código General del Proceso, que exige que para ser reconocido un nuevo poseedor se requiere que en el expediente aparezca la prueba de la posesión. Y en el proceso 2007 – 090 solo aparecía la declaración del mismo **Orlando Fernández** del 25 de febrero de 2010 (folio 106 procreo 2007 -, 090) aceptando bajo juramento ser arrendatario de don **Deogracias Hernández**, haber llegado al predio por don **Orlando Castro** quien lo llamó y reconociendo en esta declaración don **Deogracias** como poseedor y ocupando todo el predio **EL Triangulo**.

Olvidando el Despacho también lo ordenado en el artículo 164 ibídem, que exige que “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas

al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”

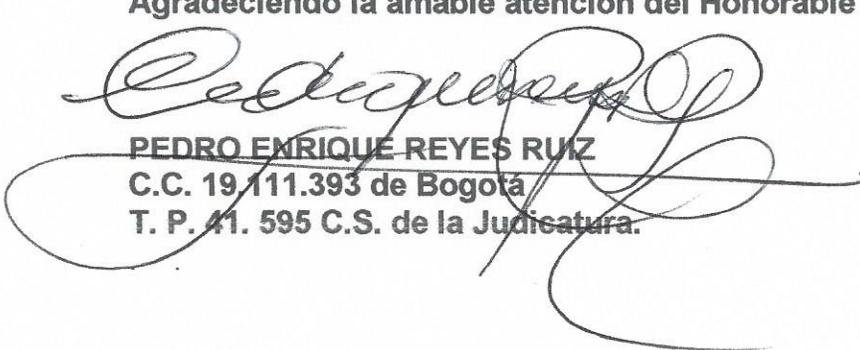
Y para terminar, el 30 de julio de 2018, como se dijo en diligencia de inspección judicial que no correspondía al proceso 2007 – 090 sino al proceso 2014 -0468, lo escucha y luego acepta como parte en el proceso, encontrándose producida en este proceso la pérdida automática de la competencia ya casi cuatro veces pues, desde el 28 de noviembre de 2014 por disposición del mismo Despacho había prorrogado su competencia hasta esta fecha.

Y perdida también automática la competencia en el proceso 2014 – 0468 desde el 25 de marzo de 2016 que venció el año posterior a la fecha de admisión de la demanda en este proceso pues fue admitida el 26 de noviembre de 2015.

De conformidad con los fundamentos expuesto, honorable Magistrado muy respetuosamente solicito se resuelva lo siguiente:

1. **REVOCAR** la sentencia proferida en primera instancia el día 12 de abril de 2021 la cual se prefiere en favor del señor **RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ TORRES** y en contra de mi poderdante **DEOGRACIAS HERNÁNDEZ RUIZ**.
2. **DECLARAR** en su lugar, que Pertenece al dominio pleno y absoluto al demandante, Sr. **DEOGRACIAS HERNANDEZ** por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio rural denominado “**El Triángulo**” ubicado en la Vereda del Tejar Municipio de Chocontá, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., cuyos linderos y demás datos ese encuentran con la demanda y en el curso de Los procesos 2007 – 090 y 2014 0468.
3. **DECLARAR** que el señor **ORLANDO FERNÁNDEZ TORRES** no es parte en el proceso 2007 – 090; o en su lugar no dar por aceptadas sus pretensiones de conformidad con el acervo probatorio y demás circunstancias procesales.
4. 4. Ordenar la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del de Chonta para los fines legales.
5. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado **Rafael Santiago Rodríguez Torres**.

Agradeciendo la amable atención del Honorable Magistrado,



PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
C.C. 19.111.393 de Bogotá
T. P. 41. 595 C.S. de la Judicatura.